

## **COMETIDOS DE OPP**

### **Actualización y armonización normativa**

**(23-01-2025)**

#### **Constitución Nacional de 1967:**

**Artículo 230:** Asistir al Poder Ejecutivo en la formulación de planes y programas de desarrollo. Planificar las políticas de descentralización. Comunicarse directamente con los Ministerios y Organismos Públicos para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 214:** Asesorar al Poder Ejecutivo en la proyección del Presupuesto Nacional. En el caso del presupuesto de los Gobiernos Departamentales el artículo 658 de la Ley N° 19.924, de fecha 18 de diciembre de 2020 se estableció para los ejercicios 2020-2024 una asignación a los Gobiernos Departamentales 3,33% anual. El artículo 659 establece que la asignación de esa partida estará supeditada al cumplimiento de las metas que emerjan de compromisos de gestión suscritos entre el gobierno departamental y la Comisión Sectorial de Descentralización.

**Artículo 221:** Observar, en su caso, junto al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto de los Entes Industriales y Comerciales

**Disposición transitoria Letra O:** OPP asume los cometidos, útiles, mobiliario y personal de la CIDE (Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico).

**Decreto N° 452/967**, de fecha 25 de julio de 1967, Artículo 1 Orientar a los Entes Industriales o Comerciales del Estado en la elaboración de sus presupuestos.

Artículo 12 Cuando hay servicios o dependencias de la Administración Central con gestión de naturaleza empresarial, la OPP asesorará al Ministerio de Hacienda en el tema presupuestal para que se formule y elabore de acuerdo a determinadas bases metodológicas establecidas en este decreto.

**Decreto N° 844/1967** de fecha 21 de diciembre de 1967. Artículo 4: La Dirección puede cuando lo consideré conveniente disponer la consulta directa de antecedentes y reunión de datos de entes autónomos y servicios descentralizados.

**Decreto N° 67/968** de fecha 25 de enero de 1968.

Artículos 1, 2 y 3: Los cometidos de la Dirección Interministerial Técnica pasan a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual recibirá representantes de ministerios, entes autónomos y servicios descentralizados para tratar temas de planes y programas de desarrollo. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá solicitar a directamente de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo todo los datos o informes relacionados con la Asistencia Técnica nacional o internacional que estime oportuno.

**Decreto N° 224/968** de fecha 27 de marzo de 1968, artículo 1: Asesorar al Poder Ejecutivo en toda materia de naturaleza financiera relativa a la ejecución de obras e inversiones.

Artículo 2: Coordinar los distintos programas y proyectos que los Ministerios y entidades públicas preparen y ejecuten.

Artículo 3: Requerir todas las informaciones que estime pertinentes a los efectos de cumplir con el decreto (cometidos art. 1 y 2) a los Ministerios y entidades públicas nacionales que sean ejecutoras de obras e inversiones.

Artículo 4: Estudiar e informar sobre las fechas de ejecución de obras e inversiones propuestas por los Ministerios y Organismos. Recibir mensualmente los estados financieros de los organismos responsables que reflejen la utilización de fondos durante la ejecución de las obras.

**Decreto N° 131/969**, de fecha 15 de marzo de 1969, Artículo 2: Expedirse respecto a la concesión de autorización a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados para promover o realizar gestiones tendientes a concertar convenios, acuerdos o contratos de carácter comercial, económico, financiero, de pagos o de aquellos cuyo fin sea la complementación de servicios públicos con Organismos Internacionales, Instituciones o Gobiernos Extranjeros. El

Banco Central por el Decreto N° 374/969 no necesita la aprobación previa del Poder Ejecutivo en los convenios que celebre el BCU con otros bancos centrales o instituciones u organismos internacionales, que tengan por objeto el cumplimiento de acuerdos ya suscritos por el Poder Ejecutivo.

**Decreto N° 104/970**, de fecha 24 de febrero de 1970, Artículo 1: Coordinar a los organismos que actúan en el desarrollo y en el relevamiento de los recursos naturales del país. Definir las estrategias y políticas a nivel nacional para orientar dicho desarrollo; y determinar criterios básicos para seleccionar y evaluar proyectos y programas de trascendencia nacional.

El Director podrá actuar en consulta con los Ministros cuyas competencias concurren en la programación de proyectos de desarrollo y asegurar la estrecha colaboración de dicha dependencia con los organismos nacionales que actúan en la materia.

**Ley N°. 14.106**, de fecha 14 de marzo de 1973, Artículo. 650: Controlar y evaluar la ejecución de los programas presupuestales en coordinación con los Ministerios y organismos que deberán suministrar a la oficina informaciones periódicas con estos fines.

**Decreto N° 559/973**, de fecha 12 de julio de 1973, Artículo 1: Realizar el control y la evaluación de los programas del Presupuesto Nacional de Gastos e Inversiones.

Artículo 2 y 5: Preparar para cada Rendición de Cuentas un informe que revele el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programados que acompañará el mensaje respectivo a la Asamblea General; a los efectos el MEC, el MSP, el MGAP, el MIEM y el MRREE nombrarán dos funcionarios cada uno para que coordinen la tarea con la Oficina

Artículo 4: Procesar los resultados obtenidos de la información aportada y realizar una valoración global en base a los objetivos perseguidos y las metas físicas propuestas.

**Decreto N° 1044/973**, de fecha 06 de diciembre de 1973, Artículo 1:

Se crea una Comisión de Asesoría Jurídica con el cometido de coordinar los diversos textos normativos vinculados a la puesta en práctica de los proyectos de Desarrollo Económico Social.

Artículo 3: Recabar en su función de coordinación directamente de los Organismos Públicos la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

**Decreto N° 789/985**, de fecha 16 de diciembre de 1985. Creación de la División de Preinversión.

**Decreto N°234/986** de fecha 28 de abril de 1986, Artículo 1: Recepcionar toda la información sobre la asistencia técnica ofrecida al país por los gobiernos e instituciones extranjeras y organismos internacionales, en forma de becas de capacitación o especialización científica, tecnológica y cultural, a través de cursos, seminarios, simposios, conferencias, congresos, reuniones, jornadas, etc. Difundir esa información entre los organismos públicos y organizaciones privadas que corresponda.

**Decreto N°371/986**, de fecha 16 de julio de 1986, artículo 1:

Coordinar en forma interna las actividades de Cooperación Internacional, Técnica y Económica resultante de instrumentos normativos de origen bilateral y multilateral.

Artículo 2: En materia de proyectos de cooperación internacional corresponde:

a- difundir los programas de cooperación internacional técnica, incluyendo la científica y cultural, entre aquellos organismos públicos y organizaciones privadas que corresponda, a fin de recabar sus iniciativas y las prioridades que hubieren asignado en función de sus objetivos.

b- determinar las áreas, sectores y temas prioritarios en materia de cooperación internacional;

c- analizar la idoneidad técnico-financiera de las iniciativas presentadas en forma de perfiles o proyectos;

d- seleccionar a los interesados;

e- seguir y controlar la ejecución de los proyectos, las evaluaciones periódicas y la aprobación de revisiones.

Artículo 3: a- Difundir la materia de las becas y la comunicación al organismo competente;

b- Seleccionar los candidatos conforme a los méritos presentados y a los requisitos regulados en el estatuto del becario, cuando la beca se relacione con competencias de diversos organismos;

c- Controlar las formalidades establecidas en el estatuto del becario;

d- Llevar un registro de becarios

Artículo 4: Brindar información a los sectores públicos y privados en los temas de cooperación internacional.

Artículo 5: En cumplimiento de las tareas de coordinación que le asigna el decreto, la oficina se comunica directamente con todos los organismos públicos y organizaciones privadas.

**Resolución del Director de OPP de fecha 24 de setiembre de 1986:** Creación de la Comisión Sectorial del Arroz. Artículo 2:Asesorar al Poder Ejecutivo en lo relativo a:

a- la producción, abastecimiento, industrialización, comercialización, exportación, tenencia de tierra, riego, represas y demás aspectos vinculados al arroz.

b- Proyectar los lineamientos que tiendan a la promoción del mejoramiento tecnológico y expansión de la producción del arroz mediante el aprovechamiento integral del riego, la fertilización y práctica de adecuadas rotaciones;

c- Formular recomendaciones en lo relativo a la política de tierras y aguas concernientes a la expansión y cultivo de arroz.

d- Formular recomendaciones respecto a las competencias que fueran atribuidas a la Comisión Sectorial del Arroz creada por el Decreto N° 1094/73 y que se debieran mantener.

**Ley N° 15.851**, de fecha 31 de diciembre de 1986. Artículos 146 y 147: Ejecutar el Programa Global del Fondo de Preinversión y administrar los recursos objeto del financiamiento del préstamo 786/SF-UR con el Banco Interamericano de Desarrollo.

**Resolución del Director de OPP de fecha 20/01/1987.** Se determinan las funciones de la División Preinversión. Artículo 1:

a- Administrar los recursos que constituyen lo que se denominará el Fondo Nacional de Preinversión (FONADEP) integrado inicialmente con los fondos provenientes del Convenio de Préstamo N° 786/SF-UR.

b- Asesorar al Director de la Oficina en todo lo relativo a la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de actividades relacionadas con la ejecución de estudios de preinversión del sector público y sector privado cuando su ejecución requiera ser financiada con recursos públicos o con créditos externos avalados por el Estado.

c- Planificar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las actividades relacionadas con la ejecución del programa aprobado por el Convenio de Préstamos- N° 786/SF - UR

d- Organizar y mantener actualizado un Registro de Consultores en Preinversión a efectos de brindar asesoramiento sobre los servicios de consultoría disponibles para estudios de preinversión.

e- Elaborar y mantener actualizado un inventario de estudios de preinversión.

Artículo 3:

El Departamento de Estudios y Proyectos de la División Preinversión tendrá los siguientes cometidos: a- Prestar asesoramiento a los solicitantes de financiamiento para estudios de preinversión sobre las características y funcionamiento operativo del FONADEP.

b- Efectuar el análisis preliminar de las solicitudes presentadas a fin de determinar su adecuación a los objetivos del programa.

- c- Participar en Comisiones de Estudio destinadas a preparar informes de las solicitudes de crédito que serán sometidos a la consideración del Comité Asesor.
- d- Prestar asesoramiento en la preparación de los términos de referencia y demás documentos para la selección de servicios de consultoría.
- e- Estudiar los términos de referencia y condiciones en que se celebrará el contrato de consultoría.
- f- Supervisar la ejecución de los estudios de consultoría.
- g- Evaluar los informes de avance sobre los estudios de preinversión que presente el sub-prestatario así como el informe final, y emitir su recomendación sobre los respectivos desembolsos.
- h- Organizar y mantener actualizado el Inventario de Estudios de Preinversión.
- i- Las demás que le asigne el Director de División.

**Decreto N°86/987**, de fecha 18 de febrero de 1987. Creación de L Registro de Consultores en Preinversión.

Cometidos definidos en el artículo 2:

- a- Inscribir y clasificar consultores o empresas consultoras.
- b- Registrar toda la información referente a las personas físicas o jurídicas inscriptas.
- c- Registrar servicios prestados por los consultores.
- d- Registrar la evaluación del desempeño de los consultores o empresas consultoras de acuerdo con los informes realizados por los beneficiarios de los préstamos y por la División Preinversión.
- e- Actualizar la información registrada.
- f- Archivar todos los datos que pudieran revestir interés para la División Preinversión y que tuvieran relación con los objetivos del programa.
- g- Expedir constancias a los interesados de su participación en proyectos o estudios financiados con recursos del Fondo.

**Decreto N° 107/987** de fecha 26 de febrero de 1987 Creación del Inventario de Estudios de Preinversión.

Artículos 3 y 4: Recibir la inscripción de los estudios de Preinversión de todos los organismos del sector público y del sector privado cuando son financiados con préstamos externos avalados, gestionados o patrocinados por el Estado.

**Ley N° 15.809** de fecha 08 de abril de 1986 artículo 85, en la redacción dada por el artículo 42 de la Ley N° 15.903 de fecha 10/11/1987, establece como cometido de la OPP Informar sobre las asignaciones presupuestales para los diferentes proyectos.

**Ley N° 15.903**, de fecha 10 de noviembre de 1987, artículo 56 crea DIPRODE: La Dirección de Proyectos de Desarrollo definirá las condiciones de la ejecución de los proyectos de desarrollo que tienen que ver con la inversión referida a actividades de electrificación y de caminería rural de las Cuencas Lecheras y Arroceras; de los denominados Vértice Noroeste y del Grupo de Trabajo Permanente Tacuarembó - Rivera. Los artículos 57 y 59 establecen los alcances.

**Resolución del Director de fecha 23/09/1987**, crea la Comisión Sectorial de la Construcción. El artículo 2. Asesorar al Poder Ejecutivo en cuanto a las necesidades y posibilidades de desarrollo del sector

**Decreto N° 247/987**, de fecha 22 de mayo de 1987, artículo 31- La OPP interviene aprobando de proyectos de inversión de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

**Decreto N°515/988**, de fecha 17 de agosto de 1988 – La OPP es parte de la Comisión Nacional del Menor, la Mujer y la Familia. Uno de sus cometidos es estudio de las posibilidades referidas a la asistencia técnica ofrecida por los distintos organismos, tanto en el plano universal como regional.

**Ley N° 16.105**, de fecha 23 de enero de 1990 con la modificación introducida por el artículo 136 de la Ley N° 19.670, de fecha 15 de octubre de 2018, artículo 162 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021 y artículos 208 y 209 de la Ley N° 20.075: La OPP es integrante de la Junta Nacional de la Granja.



**Decreto N°348/990**, de fecha 31 de julio de 1990, artículo 8: Instrumentar los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a este Decreto que dispone un régimen de compensación de débitos y créditos para OSE, ANCAP, ANTEL, UTE, Compañía del Gas e Incisos 2 al 27 del Presupuesto Nacional. Se faculta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación a instrumentar los mecanismos adecuados para su cumplimiento.

**Ley N° 16.127** de fecha 07 de agosto de 1990, artículo 14: Proyectar junto a la ONSC las resoluciones de incorporación de los funcionarios en proceso de redistribución.

**Decreto N° 128/991** de fecha 06/03/1991 en la redacción dada por Decreto N° 224/2005 de 20/07/2005, artículo 3: La Comisión Honoraria del Cooperativismo creada en la OPP tendrá como cometido promover y fomentar el desarrollo de las cooperativas y del sector cooperativo en general, y brindar asistencia técnica a las cooperativas, coordinando su actividad con las cooperativas de grado superior; asesorar en la fijación de la política nacional en materia de cooperativas y colaborar en su implementación, coordinando con otros organismos oficiales competentes, su ejecución. Analizar el marco normativo vigente en materia de cooperativas y proponer la reforma que exige un concepto moderno de cooperativismo, así como la unificación de la regulación del tema en un solo cuerpo legal.

**Decreto N° 177/991** de fecha 01/04/1991 en la redacción dada por **Decreto N° 175/001** de 15/05/2001, artículo 4: Integrar el Comité Nacional de Calidad o designar un integrante con el objetivo de orientar y coordinar las acciones de un Programa Nacional de Calidad.

**Resolución de Presidencia N° 373/991**, de fecha 28/05/1991. Artículo 1: Instrumentar y ejecutar el Plan de Desregulación del Comercio Exterior y las Inversiones con el objetivo de facilitar la operativa de la actividad empresarial vinculada al comercio exterior y generar un marco propicio para la inversión privada.

**Resolución N°511/991 de Presidencia de la República**, de fecha 15/07/1991. Artículo 1: Ser ordenador primario con el límite de 10 veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Presidente de la República.

**Decreto N° 374/991**, de fecha 22/07/1991. Artículo 1: Seguimiento del proceso de inversión pública y su coordinación con el desarrollo de la inversión privada. A los efectos se crea en la OPP la Unidad de Seguimiento de Proyectos de Inversión (USPI). Artículo 3: Los cometidos serán los siguientes: A) En materia de inversión pública: a) Realizar el seguimiento físico y financiero de los proyectos de inversión financiados con créditos externos; b) Vigilar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución de dichos proyectos, proponiendo soluciones que tiendan a reducir costos económicos y financieros; c) Identificar los obstáculos que impidan la normal ejecución de los proyectos y coordinar la búsqueda de soluciones con los Organismos responsables de la ejecución. B) En materia de inversión privada: Realizar el seguimiento físico y financiero de las inversiones amparadas en el Sistema de Capitalización de Deuda Externa.

**Decreto N°725/991**, de fecha 23/12/1991. Artículos 1 y 2. Integrar el Comité de Seguimiento de la Cooperación Técnica y del Proyecto de Infraestructura Social del Programa de Inversión Social.

**Resolución de Presidencia de fecha 01/09/1993**- Convenio MTOP – OPP: tiene por cometido llevar adelante las funciones y actividades del Subprograma de Fortalecimiento Institucional dentro del Programa de Desarrollo Municipal II.

**Decreto N° 178/992**, de fecha 06/05/1992. Artículo 2: Integrar la Comisión Administradora del Tesoro del Preciado.

**Resolución de OPP** de fecha 03/08/1993, Artículos 1,3 y 4: Ser agente Fiscal del Acuerdo para el establecimiento del Fondo de las Américas suscrito entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos de América el 25 de junio de 1993. Representar al Uruguay en el Consejo

Administrador. Ordenar los desembolsos pertinentes, librándose los cheques correspondientes por el MEF (Tesorería General de la Nación).

**Decreto N°303/94** de fecha 28/06/1994 modificativo del Decreto **N° 261/93** de fecha 04/06/1993 referido a la integración de un representante de OPP en la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente.

**Decreto N° 142/996**, de fecha 23/04/1996. Artículo 3: Integrar la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo y los Ministerios que tiene como cometido asesorar previa y preceptivamente en relación a los distintos aspectos sujetos a resolución respecto de la aplicación de los derechos antidumping.

**Decreto N° 84/996** de fecha 12/03/1996, Artículo 2 D: Proporcionar junto al MEF las instrucciones y decisiones necesarias a la Comisión coordinadora de las obras, para que la construcción del Complejo de Salas de Espectáculos del SODRE se procese en forma coordinada

**Convenio MEF- OPP** de fecha 05/06/1996: Ejecutar el Catastro Urbano y Suburbano de las Ciudades de cada Departamento con financiación del BID.  
-Contratar los trabajos para la actualización del Catastro de las principales ciudades del interior del país y otorgar los documentos respectivos.  
Supervisar los trabajos contratados.  
-Recibir información de las empresas.

**Ley N° 16.736**, de fecha 5 de enero de 1991. Artículo 39 con las modificaciones introducidas por los artículos 2 y 22 de la Ley N° 18.996, de 07 de noviembre de 2012 y artículos 3, 67, y 68 de la Ley N° 19.924 de 20 de diciembre de 2020.: Establece como cometidos de la OPP asesorar al Poder Ejecutivo en la formulación del proyecto de ley de Presupuesto Nacional, proponiendo los lineamientos para su elaboración; colaborar con la Contaduría General de la Nación en la preparación del proyecto de ley de Presupuesto Nacional; efectuar la evaluación técnica previa, concomitante y posterior a su ejecución, de los programas y proyectos comprendidos en el Presupuesto Nacional, informando sobre la eficacia, eficiencia e impacto de éstos; asesorar a la Contaduría General de la Nación así como a las demás entidades públicas, en la formulación de

metas e indicadores de desempeño para llevar a cabo la evaluación presupuestal; evaluar la ejecución financiera del Presupuesto Nacional, analizando los costos y los rendimientos de los programas y proyectos en cuanto a su eficiencia; evaluar semestralmente el grado de cumplimiento de los objetivos y metas programados en base a los indicadores de desempeño y elaborar los estados demostrativos correspondientes para su incorporación en los proyectos de ley de Rendición de Cuentas, evaluar las intervenciones públicas de los organismos del Presupuesto Nacional. A estos efectos, se entiende por intervención pública el conjunto de actividades que tiene como propósito común paliar o resolver necesidades o problemas padecidos por determinada población objetivo.

La agenda de evaluación de intervenciones públicas será fijada anualmente por el Poder Ejecutivo a iniciativa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La evaluación podrá ser previa, concomitante o posterior. Los órganos o personas jurídicas responsables de las intervenciones a evaluar deberán asegurar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso de evaluación. Se faculta al Oficina de Planeamiento y Presupuesto a suscribir acuerdos con los órganos o personas jurídicas evaluadas, a efectos de implementar acciones de mejora que deriven del proceso de evaluación.

El artículo 205 de la Ley N° 16.736 establece que la OPP es parte del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI).

**Ley N° 16.832** de fecha 17/06/1997. Artículo 10: La aprobación por parte del Poder Ejecutivo del presupuesto de retribuciones personales e inversiones de la Administración del Mercado Eléctrico requiere informe previo de la OPP.

**Ley N° 17.060** de fecha 23/12/1998. Artículo 25: Integrar la Comisión Honoraria Anticorrupción.

**Ley N° 17.071** de fecha 28/12/1998 con la modificación introducida por el artículo 742 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y artículo 5 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

Artículo 1: La OPP realiza informe previo para las donaciones de Entes autónomos y servicios descentralizados sobre autorizar montos superiores de existir acontecimientos imprevistos y excepcionales de gravedad que podrán ser autorizador por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2: Controlar las donaciones realizadas por los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.

Artículo 4: Recibir información sobre las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

**Decreto N° 251/999** de fecha 10/08/1999. Establece el cometido de considerar todo proyecto de ley o decreto que refiera a la creación o revisión de regulaciones o restricciones legales y administrativas a la competencia entre particulares que limiten la oferta de bienes y servicios por parte de la Administración y considerar todo proyecto de ley o decreto que refiera a la creación o revisión de precios, tasas y tarifas percibidos por la Administración Central por concepto de trámites, servicios o similares.

**Decreto N° 342/999** de fecha 26/10/1999, Artículo 8: Diseñar, desarrollar e implementar un Sistema de Información de Compras Estatales obligatorio para el ingreso de toda la información relativa a las contrataciones que el Estado realice, que opere a nivel de cada Inciso en interrelación con el S.I.I.F.

**Ley N° 17.098** de fecha 16/05/1999- OPP es la encargada de la coordinación de la cooperación técnica científica entre Uruguay y Barbados.

**Ley N° 17.243** de fecha 29/06/2000 artículo 22- OPP tiene el cometido de realizar informe previo para la solicitud de adquisición y arriendo de bienes muebles e inmuebles por parte de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

**Ley N° 17.243. Ley de Urgencia** de fecha 29/06/2000.

Artículo 50 literal c: La Comisión Sectorial de Descentralización asesora respecto de la aplicación del Fondo de Desarrollo del Interior a los gobiernos departamentales.

Artículo 51: La OPP a requerimiento de la Comisión Sectorial prevista en el art. 230 de la Constitución debe proveer de apoyo humano y logístico para el cumplimiento de sus funciones.

**Ley N° 17.296** de fecha 21/02/2001.

Artículo 5: Corregir los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el Presupuesto Nacional, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 65- realiza informe previo en materia de iniciativa en materia de tasas a ser percibidas por las unidades ejecutoras de la Administración Central por concepto de trámites servicios o similares.

Artículo 66: Encargarse del Programa de Inversión Social (PRIS) que tendrá como cometido la coordinación de proyectos referidos a políticas sociales y que sean financiados por organismos multilaterales.

Artículo 205: Provee de informe sobre la fijación anual de viáticos por días de navegación para los observadores de operaciones de Pesca de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

Artículo 450: Administrar el Fondo de Evaluación de Inversiones.

Artículo 643º: Establece las alícuotas correspondientes a los tributos recaudados fuera de Montevideo con destinos al Fondo del Desarrollo del Interior creado por el numeral 2º del artículo 298º de la Constitución de la República.

**Ley N° 17.374** de fecha 17/01/2001. Artículo 5- La OPP integra una Comisión Mixta que evaluara el programa de cooperación entre Bahamas y Uruguay.

**Decreto N° 411/001**, de fecha 23/10/2001. La OPP tiene el cometido de supervisar la evaluación y ejecución de los proyectos presentados por los gobiernos departamentales en el marco del Fondo de Desarrollo del Interior.

**Decreto N° 56/002** de fecha 19/02/2002. Artículo 2: Distribuir entre los Incisos por fuente de financiamiento, en coordinación con la CGN, el monto que se

dispone por concepto de misiones oficiales. Compilar en un texto ordenado las normas que regulan las inversiones públicas.

**Decreto N° 438/002** de fecha 12/11/2002. La OPP forma parte de la "Comisión Nacional de Vigilancia y Prevención de los efectos adversos sobre la salud humana de los contaminantes químicos ambientales".

**Ley N° 17.556 de Rendición de Cuentas 2001** de fecha 18/09/2002, con la modificación introducida en el artículo 744 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y artículo 510 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022: Artículo 6: La OPP asesora sobre la conveniencia de la eventual modificación de las disposiciones normativas referentes al número de integrantes de los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Artículo 21: La OPP interviene brindando informe previo para la autorización del Poder ejecutivo en los casos de excepciones a los topes del 60% por todo concepto, de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República.

Artículo 23 ( con las modificaciones introducidas por el artículo 23 de la Ley N° 19.996, de fecha 3 de noviembre de 2021 y artículo 5 de la Ley N° 20.075, de fecha 20 de octubre de 2022): La OPP recibe la comunicación de la suscripción de contratos o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría dispuesta por los integrantes del Directorio de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado.

**Ley N° 17.930 de Presupuesto Nacional** de fecha 19/12/2005.

Artículo 33: Establecer la metodología a aplicar en la programación de la ejecución presupuestal y financiera del ejercicio siguiente.

Artículo 69: Asesorar al Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros en la política de transformación del Estado.

Artículo 70: Desarrollar el programa de transformación del Estado y verificar el cumplimiento de las metas fijadas al respecto.

Artículo 331: Integrar la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS) que funciona en la órbita del Ministerio de Vivienda.

**Ley 17.991** de fecha 17/01/2006- técnicos de OPP integran la Unidad Técnica Nacional del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR.

**Ley 18.046 Rendición de Cuentas** de fecha 31/10/2006.

Artículo 47: Asesorar al Poder Ejecutivo en la cantidad de funcionarios en Comisión que podrá tener cada Intendencia.

**Decreto N° 183/007** de fecha 14/05/2007. Se crea la Unidad de Donaciones de OPP como área especializada del Departamento de Cooperación Internacional encargada de articular, coordinar y centralizar donaciones en especie, recibidas desde el exterior por el Poder Ejecutivo.

**Ley N° 18.172 de Rendición de Cuentas** de fecha 31 de agosto de 2007.

Artículo 10: Asesorar en la reglamentación de reasignación de créditos para corregir inequidades retributivas de funcionarios de la Administración Central.

Artículo 20: Asesorar en la reglamentación respecto de los créditos liberados por la supresión de contratos a término.

**Ley N° 18.187** de fecha 2 de noviembre de 2007. artículo 11- el organismo coordinara a solicitud del Instituto Nacional de Colonización las acciones que permitan la prestación efectiva de servicio de salud, transporte, educación y telefonía.

**Ley N° 18.719** de fecha 27/12/2010 con la modificación introducida por el artículo 16 de la Ley N° 19.996, de fecha 3 de enero de 2021 y los artículos 31, 32 y 362 de la Ley N° 20.075, de fecha 20 de octubre de 2022:

Artículo 47: La OPP brinda informe previo para la contratación de arrendamientos de obra con excepción de contratos que se efectúen con personas físicas para el desempeño de funciones docentes, celebrados por la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica del Uruguay y los contratos de arrendamiento de obra que celebre el Poder Judicial con personas físicas, que desempeñen tareas inherentes al apoyo a la función jurisdiccional.

Artículos 74, 76,77: Los proyectos de funcionamiento e inversión, cambios en la descripción de los mismos y las de asignaciones presupuestales con cambio de fuente de financiamiento, entre Proyectos de Inversión del mismo programa del



mismo Inciso o de distintos programas del mismo Inciso deben contar con informe previo y favorable de la OPP.

Artículo 111: La OPP asume el cometido de gestión de proyectos de desarrollo.

Artículo 276: La OPP es integrante del Consejo Consultivo del Proyecto "Sistema Nacional de Registro de Empresas".

Artículo 311- Los planes de proyectos de inversión tecnológica de la Dirección Nacional de Aduanas, a ser presentados en el MEF deben contar con informe previo y favorable de la OPP.

**Ley N 18.786** de fecha 19/07/2011 artículos 18 y 48 – Proyectos de participación público-privada, se requiere informe previo de OPP en base a las guías de mejores prácticas recomendadas aprobadas por el MEF previo informe de OPP, integra el Coordinador de Evaluación de Contratos de Participación Público-Privada.

**Ley N° 18.834**, de fecha 4 de noviembre de 2011 artículo 10 en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 19.996 de 03/11/2021: Se requiere informe previo de la OPP para la contratación de arrendamiento de obra o de servicio que celebre la Administración Pública en aplicación de contratos de préstamo o de cooperación técnica con organismos internacionales, financiados en todo o en parte por los mismos.

**Decreto N° 334/011** de fecha 21/09/2011- La OPP tiene como cometido e3n conjunto con la Contaduría General de la Nación y la Oficina Nacional del Servicio Civil de emitir un informe de legalidad, conveniencia y oportunidad de las transformaciones solicitadas de conformidad con el artículo 68 de la Ley N° 18.719 de fecha 27/12/2010.

**Decreto N°123/012** de fecha 20/01/2012: OPP se encarga de realizar, actualizar y anotar todas las disposiciones referentes al Texto Ordenado de Inversiones y a aplicar de metodologías y procedimientos que permitan coordinar la orientación y seguimiento de los proyectos de inversión de los organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional.

**Decreto N° 17/012** de fecha 26/01/2012 con las modificaciones introducidas por el Decreto 2807012, de 24/08/2012 y Decreto N° 251/015 de 14/09/2015.

La OPP tiene el cometido de elaborar informes previos a la aprobación por parte de la unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas de los lineamientos técnicos aplicables a proyectos de Participación Público-Privada, su modificación y cesión. Brindar informe previo para la posterior aprobación del informe previo para que el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe la Guía de Mejores Practicas Recomendadas elaborada por la Corporación Nacional para el Desarrollo. A su vez, en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas reciben estudios de prefactibilidad y factibilidad para consideración e informe del proyecto de inversión público-privada de iniciativa pública y recibe comunicación de todas las modificaciones y/ o ampliaciones posteriores a los estudios de prefactibilidad y factibilidad. La OPP provee de dictamen técnico referido a las bases generales de contratación y borrador de contrato de iniciativa pública y proporcionan informe en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas de los estudios de evaluación previa realizados por la Administración contratante y bases de contratación de la inversión de iniciativa privada acompañando todas las etapas del procedimiento.

**Ley N° 18.996** de fecha 07/11/2012, Artículo 25 establece que la OPP administra gestiona y actúa en calidad de órgano rector en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Ley N° 19.009** de fecha 22/11/2012 artículo 15- establece el previo informe de la OPP para acceder a la modificación del porcentaje y montos de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.

**Ley 19.149** de fecha 24/10/2013.

Artículo 35 – modificó artículo 75 de la Ley N° 18.362. Créase en el Inciso 02 - "Presidencia de la República" la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica. Tiene un

representante de OPP en el Consejo Nacional Honorario de Información Geográfica.

Artículo 57- La OPP es Integrante de la Comisión de Compromisos de Gestión y conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 20.212, establece que asesorará a los Incisos de la Administración Central en la elaboración de los compromisos de gestión.

**Decreto N° 231/015** de fecha 31/08/2015, artículo 10 establece las atribuciones de OPP en materia de inversión pública y artículo 18 crea el Banco de Proyectos de Inversión Pública, el cual OPP ofrecerá normas técnicas de contenido, periodicidad y forma respetando cometidos y autonomía de los organismos involucrados.

**Ley N° 19.355** de fecha 19/12/2015.

Artículo 7- Dictamen previo del organismo para la aprobación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

Artículo 54- La OPP es la encargada de la creación del Registro Nacional de Intervenciones Públicas. El mismo contendrá una base de datos de todas las intervenciones públicas y sus evaluaciones, definidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal G) del artículo 39 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y sus modificativas, financiadas total o parcialmente con fondos públicos, comprendiendo estas proyectos, programas, planes o políticas.

Artículo 684- Informe previo de la OPP para acceder a la partida anual asignada al programa 492” Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales”.

**Decreto N° 357/016** de fecha 7 de noviembre de 2016. Establece la creación del Grupo de Trabajo de Gobierno Abierto el cual estará integrado por un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), la que lo coordinará, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), un representante de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP),

un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y un representante del Instituto Nacional de Estadística (INE).

**Resolución de Presidencia N° 862** de fecha 5/12/2016- Encomienda a la OPP las acciones de monitoreo y articulación de las políticas públicas necesarias y la elaboración de los informes de seguimiento para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por la ONU del 25 al 27 de septiembre de 2015. (Agenda 2030).

**Ley N° 19.525** de fecha 18/08/2017, artículo 44- El organismo deberá coordinar sistemas de descentralización institucionalizados, para impulsar una gestión planificada e integrada de las políticas sociales y productivas en el territorio.

**Ley N° 19.580**, de fecha 22 de diciembre de 2022- La OPP es integrante del Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres.

**Resolución de la OPP N° 099-2018** de fecha 03/08/2018- La OPP será destinataria del apoyo técnico- financiero por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional. Además, se compromete a tener la coordinación técnica e institucional en Uruguay en coordinación con la Secretaría de Políticas Públicas para la Igualdad Racial- SEPPIR del Ministerio de Derechos Humanos de la República Federativa del Brasil, designando un coordinador/a técnico/a para la coordinación del Proyecto ante dichas instituciones contrapartes, siendo designado por esta Resolución el Sr. Ramón Orlando Rivero como Asesor Político – Técnico para la implementación de políticas públicas para la Igualdad Racial en el marco de implementación de la Estrategia Nacional de Políticas Públicas para población Afrouuguayaya y Afrodescendencia al 2030 en los gobiernos Sub-nacionales.

**Ley N° 19.717** de fecha 21 de diciembre de 2018 reglamentado por Decreto reglamentario N° 159/019 de fecha 4 de junio de 2019, crea la comisión Honoraria del Plan Nacional para el fomento de la producción con Bases

Agroecológicas la que funcionara en el ámbito de la dirección General de Desarrollo Rural, integrada por 13 miembros, contando con un representante de la OPP.

**Decreto N° 234/019** de fecha 19/08/2019 establece que la **Comisión Ministerial en Ciencia Tecnología e Innovación** estará integrada por el Subdirector de la OPP, en el marco de la Ley N° 19.472 sobre Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad. El objetivo principal será el de contribuir a la coordinación y articulación de las acciones gubernamentales en materia de ciencia, tecnología e innovación y coordina con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología la divulgación de los avances en políticas de ciencia, tecnología e innovación.

**Decreto N° 14/020** de fecha 13 de enero de 2020: La OPP participa en la Política Nacional de Aguas, asistiendo al Poder Ejecutivo en la formulación de planes y programas de desarrollo, así como en la planificación de las políticas de descentralización, dentro de cuyo alcance se encuentra la gestión del sistema nacional de inversión pública, entre otras atribuciones.

**Decreto de fecha 17 de febrero de 2020** reglamentario de la Ley N° 19.855 de fecha 23 de diciembre de 2019 estableció en el artículo 14 del citado Decreto que la OPP a través de la Dirección de Gestión y Evaluación realice la evaluación de impacto del Plan Nacional para el consumo problemático de bebidas alcohólicas debiendo remitir informe a la Junta Nacional de Drogas cada dos años.

**Decreto N° 090/020 de fecha 11 de marzo de 2020**, establece en su artículo 1 que la OPP se encargara de realizar informe previo referido a la limitación del tope de ejecución presupuestal de gastos de inversiones para el Ejercicio 2020, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, en el 85 % (ochenta y cinco por ciento) de los créditos comprometidos del Ejercicio 2019 y en el artículo 5 se establece que la OPP realiza informe previo favorable podrá autorizar excepcionalmente las inversiones que superen los topes máximos antes señalados, cuando: a) se verifique que generan ahorros para el Estado y su

financiamiento sea compatible con la programación financiera; b) se encuentren en ejecución y su retraso o suspensión impliquen mayores costos para el Estado.

**Ley N° 19.874 de fecha 8 de abril de 2020** en su artículo 2 numerales 2 y 6 establecen el previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la integración al Fondo Solidario Coronavirus, de aportes de la corporación Nacional para el desarrollo y la correspondiente a personas públicas no estatales, siempre y cuando la afectación de recursos no afecte el normal cumplimiento de los cometidos que le hayan sido atribuidos.

**Ley N° 19.889 (LUC)** de fecha 9 de julio de 2020;

Artículo 279. La OPP asesora al Poder ejecutivo en la elaboración de un Catálogo de Buenas Prácticas a ser aplicado en la definición de la gobernanza de las sociedades anónimas en las que directa o indirectamente tenga participación social mayoritaria un ente autónomo o un servicio descentralizado del dominio industrial y comercial del Estado.

Artículo 307. Modificado por el artículo 48 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022 La OPP integra el Consejo Ejecutivo de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 320. El los contrato de arrendamiento de obra que celebren los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos industriales y comerciales con personas físicas, deberán contar con el Informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículos 353 a 356 . La OPP participa en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del desarrollo de un Plan Estratégico de Fortalecimiento de Infraestructura, con la finalidad de mejorar el marco institucional del sistema de concesiones y contratos de participación público privada.

Artículo 393. La OPP es parte de la Comisión de Expertos en Seguridad Social.

**Ley 19.924**, de 18 de diciembre de 2020:

Artículo 8: Provee de informe previo ante las solicitudes de reestructuras de los organismos. La norma fue modificada por el artículo 7 de la Ley N° 20.075. de 20 de octubre de 2022.

Artículos 13 y 17.- Es competencia de la OPP brindar informe previo para las solicitudes de incorporación de personal declarado excedente y a proporcionar informe previo para que el disponer de los fondos liberados provenientes de la incorporación destinándose un porcentaje para financiar el nuevo sistema de carrera previsto en los artículos 20 y 21 de la presente ley el restante para al fortalecimiento de programas de funcionamiento e inversión del Inciso involucrado.

Artículo 509.- La OPP dentro del marco de su competencia, la evaluación del impacto de las políticas y programas que se implementen en la Ley N° 19580 de Violencia de Género hacia las Mujeres y la realización de recomendaciones para su fortalecimiento.

Artículos 538, 563,604 y 608: La OPP tiene le cometido de brindar informe previo favorable en las trasposiciones de créditos que afecten proyectos de inversión del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el caso de la Universidad Tecnológica cuando la trasposición de créditos sea para reforzar las asignaciones de inversiones con créditos asignados al grupo 0 "Servicios Personales". En el caso de trasposición de créditos provenientes del Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología".

Artículo 662.3 de la Ley N° 19924 modificada por el artículo 469 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 y reglamentada por el decreto N° 413/022, de 22 de diciembre de 2022. Créase un **Comité Interinstitucional** integrado por cinco representantes del Congreso de Intendentes, dos representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de Presidencia de la República, con las siguientes atribuciones: A) **El seguimiento de la ejecución del Fondo de Asimetrías**. B) Formular antes de la finalización del presente período de gobierno nacional un informe que incluya una propuesta referente al sistema de transferencias intergubernamentales y los coeficientes de distribución de la

partida establecida en el artículo 214 de la Constitución de la República, con la información resultante del Censo Nacional 2023 y toda otra estadística oficial disponible.

Artículo 664.- La OPP realiza informe previo favorable para los proyectos de inversión que se realicen para los ejercicios 2023 y 2024 provenientes del Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2024.

Artículo 741: Establece que los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado acompañarán al primer presupuesto de cada período de Gobierno un informe explicativo de los planes y metas del organismo para el quinquenio, con una proyección de las inversiones correspondientes. El informe contendrá una explicación de la vinculación del presupuesto con las metas y programas.

Artículo 747 (modificado por el artículo 511 de la Ley N° 20.075, de fecha 20 de octubre de 2022: La OPP proporciona asesoramiento al MEF para la aprobación de los presupuestos correspondientes a personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) anuales, así como los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado y las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social.

**Ley N° 19.996**, de fecha 3 de noviembre de 2021:

Artículo 38: La OPP es integrante del consejo Directivo del sistema de Información de Protección Social.

Artículo 51: La OPP integra la Comisión de Elaboración del Padrón Demográfico Nacional.

Artículo 312: La OPP integra el Equipo de coordinación de Primera Infancia.



**Decreto N° 71-2022** de 25 de febrero de 2022: Es miembro permanente de la Junta Nacional de Política Espacial cuyo cometido general será asesorar al Poder Ejecutivo en lo atinente a la Política Espacial de la República.

**Ley N° 20.075**, de fecha 20 de octubre de 2022:

Artículo 33: La OPP realiza informe previo para la renovación de flota vehicular de los organismos de Administración Central.

Artículo 51: El Poder Ejecutivo está facultado para aprobar la nueva reestructura de la OPP.

Artículo 246: La OPP brinda informe técnico favorable para la concepción de enajenaciones de inmuebles a título oneroso de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber.

Artículo 344: La OPP realiza informe previo referido a la transferencia de créditos presupuestales con motivo de la incorporación de funcionarios al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente".

Artículo 461: La OPP realiza asesoramiento previo para la partida anual del Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", con el objetivo de promover proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 464: La OPP realiza informe previo y favorable en los casos de trasposiciones necesarias para atender las obligaciones correspondientes a los pagos por disponibilidad de los contratos de proyectos de Participación Público Privada dentro del Inciso 24 "Diversos Créditos", hacia las unidades ejecutoras, programas, proyectos de funcionamiento o inversión, objetos del gasto y monedas que correspondan.

**Decreto N° 316/021**, de fecha 15 de setiembre de 2021: La OPP participa en la "Comisión de Quebrantos de Caja" con el rol de determinar de la calidad de cajero, la cantidad y monto de las primas individuales del quebranto de caja que perciben los funcionarios públicos. En conjunto con la Contaduría General de la

Nación elaboran informe con previo aval de los Jerarcas de estas reparticiones para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas.

**Ley N° 20.212**, de fecha 6 de noviembre de 2023:

Artículo 42: La OPP en conjunto con la Oficina Nacional del Servicio Civil se encargan de llevar un registro de las funciones de administración superior.

Artículo 47:

Artículo 105: La OPP es integrante de la Comisión de Expertos en Política Poblacional teniendo el rol de presidir ese grupo de trabajo.

Artículo 600: La OPP integra y preside la Comisión Nacional Honoraria Asesora en Políticas de Frontera cuyo cometido es el de asesorar en asuntos vinculados a la situación laboral y del comercio en los departamentos limítrofes con Argentina y Brasil.

Artículo 609: El director de la OPP es integrante del Consejo Administrador de la persona jurídica de derecho público no estatal denominada Fondo Infancia. El Fondo Infancia tiene por cometido utilizar los recursos que le son asignados en la presente ley, destinándolos al financiamiento de planes, acciones, proyectos o programas, en convenio con instituciones públicas o privadas, a efectos de instalar o fortalecer condiciones adecuadas para la inserción social integral de los niños, niñas y adolescentes integrantes de hogares en situación de pobreza, que viven junto con sus referentes adultos, especialmente mujeres a cargo de sus hogares, en condiciones de vulnerabilidad.

## **COMETIDOS DE DIRECTOR**

**Decreto N° 844/1967** de fecha 21 de diciembre de 1967. Artículo 4: La Dirección puede cuando lo considere conveniente disponer la compulsa directa de antecedentes y reunión de datos e informes en las entidades autónomas y servicios descentralizados con fines de fiscalización y de información.

**Decreto N° 67/68** de fecha 31 de enero de 1968.

Artículos 1,2 y 3: Los cometidos de la Dirección Interministerial Técnica pasan a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual recibirá representantes de ministerios, entes autónomos y servicios descentralizados para tratar temas de planes y programas de desarrollo. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá solicitar a directamente de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo todo lo que estime oportuno, así como datos o informes relacionados con la Asistencia Técnica nacional o internacional.

**Decreto N° 224/68** de fecha 1 de abril de 1968. Artículos 1 a 4: Cométase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), el asesoramiento al Poder Ejecutivo en toda materia de naturaleza financiera relativa a la ejecución de obras e inversiones.

**Decreto N° 104/970** de fecha 24 de febrero de 1970. Artículo 2: El Director de la OPP actuará en consulta con los Ministros cuyas competencias concurren en la programación de proyectos de desarrollo y asegurará la estrecha colaboración de dicha dependencia con los organismos nacionales que actúan en la materia. El artículo 1 encomienda a la OPP la coordinación de los organismos nacionales que actúan en el desarrollo y relevamiento de los recursos naturales del país.

**Decreto N° 163/987** de fecha 19 de marzo de 1987, artículo 1: El Dirección Presidir el Comité de Preinversión establecido en los arts. 17 y 18 del Reglamento de Operaciones del Contrato de Préstamo 786/SF - UR.

**Decreto N° 384/987** de fecha 05 de agosto de 1987, artículo 2: El Director de la OP está habilitado a suscribir Convenios necesarios con Instituciones públicas o privadas para implementar los convenios que viabilicen la ejecución de los proyectos de desarrollo con los fondos provenientes del Convenio con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

**Ley N° 16.226** de fecha 29 de enero de 1991:

Artículo 226: La OPP elabora el informe previo para la apertura de proyectos de "Mantenimiento del Programa" incluidos en los planes de inversiones, distribuyendo los créditos por rubro y renglón del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 229: La secretaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas comunicara a la OPP la discriminación por proyecto del abatimiento del crédito correspondiente a los proyectos de inversión financiados con cargo al FIMTOP.

Artículo 471: El informe técnico sobre adecuación presupuestal y el proyecto de resolución correspondiente a que se refieren los artículos 21 y 27 de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, será realizado por una comisión que integrarán representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**Decreto N° 177/991** de fecha 01 de abril de 1991, artículo 4: El Director integra el Comité Nacional de Calidad o designar un integrante.

**Ley N° 16.233**, de fecha 29 de noviembre de 1991. Artículo 8: El Director de la OPP controla la imputación definitiva de los pagos provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento otorgado a UTE (plazo del préstamo de 30 años con 12 de gracia).

**Resolución de OPP N° 631/993**, de fecha 03 de agosto de 1993, artículos 1,3 y 4: Representar al Uruguay en el Acuerdo para el Establecimiento del Consejo Administrador del Fondo de las Américas suscrito entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos de América el 25 de junio de 1993.

**Decreto N° 271/994** de fecha 09 de junio de 1994, Artículo 1 y 2: Se crea la Comisión Nacional de Informática en la órbita de la OPP con el cometido de asesorar al Poder Ejecutivo en materia informática. Dicha Comisión estará integrada por el Director de la OPP.

**Decreto N° 303/994** de fecha 28 de junio de 1994, Artículo 1: Integrar El Plenario de la Comisión Técnica Asesora de Protección del Medio Ambiente.

**Decreto N° 492/994** de fecha 07 de noviembre de 1994:

Artículo 1: Aprobar el reglamento de funcionamiento y organización interna de la Comisión Técnica de Energía (CTE) bajo la órbita de la OPP.

Artículo 8: El Director de la OPP está encargada de designar los integrantes de la unidad técnica de esta Comisión.

**Resolución del Consejo de Ministros** de fecha 18 de abril de 1995, artículo 1: establece como cometidos del Director el de integrar el Instituto Nacional de Calidad.

**Resolución del MEF** de fecha 16 de junio de 1995, artículo 5: El Director o el Subdirector de OPP sustituirán en casos de ausencia al Director de la Unidad Ejecutora 006 "Proyecto de Infraestructura Social".

**Decreto N° 81/996** de fecha 06 de marzo de 1996: El Director de la OPP integra y preside el Comité de Evaluación y Seguimiento del Programa de Reforma de la Seguridad Social.

**Resolución del Presidente de la República P/573** de fecha 03 de julio de 1996: Establece como cometidos del Director ser delegatario de atribuciones de ordenador primario del Presidente de la República a los efectos de facilitar la contratación de las empresas que realizarán los trabajos de actualización del Catastro.

**Decreto N° 251/997** de fecha 30 de julio de 1997: El Director integra el Comité Coordinador Interinstitucional cuyos cometidos son establecer y coordinar los lineamientos de acción para un efectivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los barrios conformados por asentamientos espontáneos, ubicados en la periferia de las ciudades.

**Resolución de Presidencia de la República P/89** de fecha 15 de abril de 2005

Artículo 1: Representar a la ROU en todos los actos y documentos relacionados con la ejecución y Desarrollo del Programa de Desarrollo y Gestión Municipal IV (Contrato de Préstamo BID).

Artículo 6: Dictaminar favorablemente en los proyectos de reformulación de Estructuras organizativas.

**Ley N°17.930** de fecha 19 de diciembre de 2005, artículo 256: Integrar el Gabinete Ministerial de la Innovación (ANII art. 6 de la Ley N° 18.084 de 28 de diciembre de 2006).

**Ley N° 17.935**, de fecha 26 de diciembre de 2005: Artículo 4- máximas jerarquías de OPP asistirán a las sesiones del Consejo Nacional de Economía con voz, pero sin voto

**Ley N° 17.991** de fecha 17/07/2006. Director o quien este designe será integrante de la Comisión Directiva de la Unidad Técnica Nacional del Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR.

**Ley 18.046** de fecha 24 de diciembre de 2006, **artículo 54 sustituye el artículo 72 de la Ley N° 17.930** de fecha 19/12/2005: El Director integra el Consejo Directivo Honorario para la Sociedad de la Información.

**Ley N° 18.126** de fecha 12 de mayo de 2007: Artículo 3 –El Director de la OPP integra el Consejo Agropecuario Nacional.

**Ley N°18.362** de fecha 06 de octubre de 2008:

Artículo 75 en la redacción dada por el **artículo 35 de la Ley N° 19.149** de fecha 24 de abril de 2013: Integrar el Consejo Nacional de Infraestructura de datos Espaciales.

Artículo 81 en la redacción dada por **artículo 39 Ley N°18.996** de fecha 07 de noviembre de 2012: El Consejo Directivo Honorario de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) está integrado por un representante de la OPP designado por el Presidente de la República.

**Decreto N° 238/009** de fecha 20 de mayo de 2009. Artículo 2: Integrar el Grupo de Coordinación del Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y variabilidad.

**Ley N° 18.508** de fecha 26 de junio de 2009. Artículo 11: Integrar el Consejo Superior de Negociación colectiva del Sector Público.

**Ley N° 18.719** de fecha 27 de diciembre de 2010, artículo 100: El Director de la OPP integra el Consejo Directivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

**Ley N° 19.353** de fecha 27 de noviembre de 2015, artículo 12. El Director de la OPP es integrante de la Junta Nacional de Cuidados.

**Ley N° 19.121** de fecha 20 de noviembre de 2013, artículo 35: Integrar la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

**Ley N° 19.149** de fecha 24 de octubre de 2013. Artículo 57: Integrar la Comisión de Compromisos de Gestión.

**Decreto N° 109/015** de fecha 07 de abril de 2015. Artículo 5: Integrar la Comisión de Preservación del Patrimonio del Estado.

**Resolución de Presidencia N° P/304** de fecha 01 de junio de 2015: designados como representantes de la República Oriental del Uruguay, en los actos relacionados con la ejecución del Programa de desarrollo y Gestión subnacional, Préstamo BID N° 2668/OC/UR al Director de la OPP Cr. Álvaro García, Subdirector de la OPP, Cr. Martín Dibarboure, Director de Descentralización Pedro Apezteguía y la Coordinadora General del Programa de desarrollo y Gestión Subnacional, Arq. Alicia Artigas.

**Resolución de Presidencia N° IP/1974** de fecha 11 de setiembre de 2017- se delega en el Director y SubDirector de la OPP, indistintamente, las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la República, para realizar las

transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Desarrollo y fortalecimiento de la Gestión fiscal y de Servicios Subnacionales ( Contrato de Préstamo N° 3792-OC\_UR), ejecutado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad Coordinadora de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública.

**Resolución P/119** de fecha 7 de mayo de 2020. Delega en el Director de la OPP las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la República, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del programa de Desarrollo y fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales ( Contrato de Préstamo N° 3792/OC-UR), ejecutado por la OPP, estableciéndose que se debe someter a consideración del Presidente de la República, debiendo enviar copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las 48 horas de adoptadas.

**Resolución P/120** de fecha 07 de mayo de 2020: designados el Director Ec. Isaac Alfie Stochek y al Sub director Sr. José Falero Bertola actuando indistintamente, como representantes de la República Oriental del Uruguay en todos los actos relacionados con la ejecución del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales.

**Resolución de Presidencia 18/018** de fecha 15 de enero de 2018 – Director y Subdirector en calidad de ordenadores primarios por delegación de atribuciones para realizar transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Caminos rurales Productivos (contrato de Préstamo N° 3791/OC-UR) ejecutado a través de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública.

**Resolución de Presidencia 61/018** de fecha 09 de enero de 2018- Se delega en el Director Cr. Álvaro García, Sub director Ec. Santiago Soto y al Director de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública, Sr. Pedro Apezteguía, actuando indistintamente, como representantes de la República Oriental del Uruguay en todos los actos relacionados con la ejecución del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos.



**Resolución P/132** de fecha 19 de mayo de 2020- Se delega en el Director y Subdirector indistintamente, las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la República, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Saneamiento de Ciudad del Plata (Contrato de Préstamo BID N° 4262/OC-UR), ejecutado por la Oficina De Planeamiento y Presupuesto, estableciéndose que se debe someter a consideración del Presidente de la República, debiendo enviar copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las 48 horas de adoptadas.

**Resolución N° 444/020** de fecha 13 de abril de 2020- Se delega en el Director las atribuciones de Ordenador Primario del Presidente de la República, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos (contrato de préstamo N° 3791/OC-UR) ejecutado por la OPP, estableciéndose que se debe someter a consideración del Presidente de la República, debiendo enviar copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las 48 horas de adoptadas.

**Ley N° 20.376**, de fecha 24 de setiembre de 2024: El Director de la OPP es parte del Gabinete de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia cuyo cometido es la planificación y el diseño de las políticas de primera infancia, y adolescencia, así como la forma de ejecución y la coordinación entre sectoriales y con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

### **COMETIDO DEL SUBDIRECTOR**

**Decreto 257/972**, de fecha 13 de abril de 1972, Artículo 1: Sustituir al director en ausencias temporales.

Secundar al Director en la organización y funcionamiento en lo administrativo y técnico de la Oficina.

Ejercer el control de los asuntos vinculados con la Administración relativos a su personal, presupuestos, suministros y servicios.

Ejercer toda otra función o atribución que el Director le determine.

**Resolución del Director** de fecha 24 de julio de 1991.

Artículo 1: Competencias delegadas al Subdirector.

- a- Ordenar gastos con el límite del cuádruple del monto máximo de las licitaciones abreviadas.
- b- Otorgar a los funcionarios de la Oficina las correspondientes autorizaciones de misiones, becas y viajes a desarrollarse dentro del país o en el exterior.
- c- Conceder licencias a los Directores de División o Encargados interinos de las mismas.

**Resolución N° IP/1974** de fecha 11 de setiembre de 2017: Se delega en el Director y SubDirector de la OPP, indistintamente, las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la República, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Desarrollo y fortalecimiento de la Gestión fiscal y de Servicios Subnacionales ( Contrato de Préstamo N° 3792-OC\_UR), ejecutado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad Coordinadora de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública.

**Decreto N° 502/993** de 25 de noviembre de 1993. Artículo 1: El Subdirector de OPP integrará la Comisión Nacional Coordinadora de los estudios de las obras del puente Buenos Aires - Colonia.

**Resolución P/119** de fecha 7 de mayo de 2020. Delega en el Director de la OPP las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la República, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del programa de Desarrollo y fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales ( Contrato de Préstamo N° 3792/OC-UR), ejecutado por la OPP, estableciéndose que se debe someter a consideración del Presidente de la República, debiendo enviar copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las 48 horas de adoptadas.

**Resolución P/120** de fecha 07 de mayo de 2020: designados el Director Ec. Isaac Alfie Stochek y al Sub director Sr. José Falero Bertola actuando indistintamente, como representantes de la República Oriental del Uruguay en todos los actos relacionados con la ejecución del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales.

**Resolución N° 18/018** de fecha 15 de febrero de 2018 Director y Subdirector en calidad de ordenadores primarios para realizar transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Caminos rurales Productivos (contrato de Préstamo N° 3791/OC-UR) ejecutado a través de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública.

**Resolución N° 61/018** de fecha 09 de febrero de 2018 designados el Director Cr. Álvaro García, Sub director Ec. Santiago Soto y al Director de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública, Sr. Pedro Apezteguía, actuando indistintamente, como representantes de la República Oriental del Uruguay en todos los actos relacionados con la ejecución del Programa de Mejora de Caminos rurales Productivos.

**Resolución P/132** de fecha 19 de mayo de 2020- Se delega en el Director y Subdirector indistintamente, las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la República, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Saneamiento de Ciudad del Plata (Contrato de Préstamo BID N° 4262/OC-UR), ejecutado por la Oficina De Planeamiento y Presupuesto, estableciéndose que se debe someter a consideración del Presidente de la República, debiendo enviar copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las 48 horas de adoptadas.

**Decreto N° 234/019** de fecha 19 de agosto de 2019 establece que la **Comisión Ministerial en Ciencia Tecnología e Innovación** estará integrada por el subdirector de la OPP, en el marco de la Ley N° 19.472 sobre Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad. El objetivo principal será el de contribuir a la coordinación y articulación de las acciones gubernamentales en

materia de ciencia, tecnología e innovación y coordina con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología la divulgación de los avances en políticas de ciencia, tecnología e innovación.

**Resolución N° 444/020** de fecha 13 de abril de 2020- Se delega en el Director las atribuciones de Ordenador Primario del Presidente de la República, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos (contrato de préstamo N° 3791/OC-UR) ejecutado por la OPP, estableciéndose que se debe someter a consideración del Presidente de la República, debiendo enviar copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las 48 horas de adoptadas.